RECURSO DE REPOSICION Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA Demandado: RUBEN DARIO JIMENEZ VILLALOBO Rad: 47-707-40-89-002-2021-00028-00

Viano Jose Gamarra Andrade <gamarra230905@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 8:03 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (871 KB)

KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA - RUBEN DARIO JIMENEZ VILLALOBOS.pdf;

Obtener Outlook para iOS

VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE
ABOGADO
Servicios Jurídicos Especializados.

Señor:
JUEZ (2º) PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Ana – Magdalena.
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: **KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA**
Demandado: **RUBEN DARIO JIMENEZ VILLALOBO**
Rad: 47-707-40-89-002-2021-00028-00

VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Fundación Magdalena, abogado titulado e inscrito y en pleno ejercicio profesional, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 19.598.825, de Fundación, y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 146,476 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica gamarra230905@hotmail.com, obrando en mi calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACION PARA EL COBRO JUDICIAL** de la señora **KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA**, conocido en auto dentro del proceso en referencia, a su señoría respetuosamente me dirijo, para interponer ante su despacho, dentro de la oportunidad procesal, **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION,** fundamentado en el artículo 318 y 320 del C.G.P. contra la decisión tomada en el auto de fecha 16 de septiembre del 2022.

SOLICITUD DE REPOSICION.

Manifiesta su despacho, en auto calendado 16 de septiembre de la corriente anualidad, en su Resuelve: "**Decrétese el desistimiento tácito *la demanda ejecutiva de la referencia, seguida*** por **KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA** *contra* **RUBEN DARIO JIMENEZ VILLALOBO*".***

En cuanto a la decisión tomada por su despacho, vale decir señor Juez, que esta defensa jamás ha mostrado desinterés en la acción ejecutiva iniciada ante este Juzgado, prueba de ello, me permito manifestarle las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por **KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA *contra* RUBEN DARIO JIMENEZ VILLALOBO.**

Señor el juez el día 18 de agosto de 2022, esta defensa aporto al despacho memorial donde se ponía en conocimiento al despacho el envió del oficio de notificación personal surtido dentro del proceso de la referencia, indicando el despacho en respuesta enviada por correo electrónico el procedimiento que establece el código general del proceso para dicho trámite de notificación.

El día 25 de agosto de 2022, se aportó al despacho mediante correo electrónico, la factura número700081822517, de la compañía de correo Inter Rapidísimo, donde consta él envió de la notificación personal de la demanda de la referencia, así como también la constancia de recibido de la misma, todo debidamente certificado, por la empresa Inter Rapidísimo.
El día 29 de agosto de 2022, se aporto certificados de libertad y tradición distinguidos con las matriculas inmobiliarias números 226-31581 y 226-4205, donde se refleja la inscripción de la

Carrera 6 No. 11-104 Fundación Magd.
Cel.: 300 3599117
E-mail.: gamarra230905@hotmail.com

medida cautelar de embargo decretada por el despacho mediante auto, los cuales también fueron enviados mediante correo electrónico por la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Plato Magdalena.

En la fecha indicada en el párrafo anterior, también se solicito al despacho decretara la práctica de la diligencia de secuestro ordenadas mediante auto calendado mayo 4 de 2021, dentro del sumario de la referencia, hasta la presentación de este memorial el despacho no había emitido pronunciamiento.

Con todo el respeto acostumbrado señor Juez, consideramos que hubo una equivocación por parte de este honorable despacho cuando informo el auto de 16 de septiembre de 2022, el proceso se encontraba inactivo desde agosto 9 de 2018, cuando si analizamos esta demanda fue admitida el día 4 de mayo de 2021.

Con fundamento en los puntos narrados anteriormente, se evidencia con muchísima claridad, que este litigio ejecutivo, en ningún momento se dejó huérfano o sin interés alguno, no siendo procedente la figura jurídica aplicada, establecida en el Artículo 317, del Código General del Proceso "Desistimiento tácito", debido que, si el despacho realiza una revisión a su correo electrónico, encontrara todas y cada una de actuaciones surtidas en el proceso de la referencia.

PETICION

Solicito respetuosamente señor Juez, reponer la decisión tomada en el auto proferido por su despacho el día 16 de septiembre del 2022, teniendo como sustento las consideraciones narrada por esta defensa, en el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Sin otro en particular, me suscribo de Usted, deseándole éxitos en su labor como administrador de Justicia.

De usted señor Juez

VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE.
C.C: 19.598.825 de Fundación (Mag)
T.P No. 146476 del CSJ.

Nota: enviado por correo electrónico septiembre 21 de 2022.